

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 083-2017/SBN

San Isidro, 08 de noviembre de 2017

VISTO:

Los Informes Nros. 1091 y 1120-2017/SBN-OAF-SAA de fechas 02 y 07 de noviembre de 2017, respectivamente, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el 09 de octubre de 2017, la entidad suscribió el Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de Cuarenta (40) Predios Recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN", con el Consorcio MABE Services S.R.Ltda, Grupo Protection G9 S.A.C. y Business Intelligence Security S.A.C., por el monto ascendente a S/. 3'852,840.00 (Tres Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computará a partir del 16 de octubre de 2017;

Que, después de la suscripción del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, mediante el Informe Brigada N° 1201-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2017, expresa que dieciséis (16) de los predios que se encontraban comprendidos inicialmente en los cuarenta (40) predios para su custodia, no se encuentran libres o de disponibilidad inmediata, por lo que no es susceptible su custodia; sin embargo, existen otros dieciséis (16) predios recuperados que deben ser materia de seguridad y vigilancia, por lo que adjuntan una nueva relación de predios a ser custodiados, y recomiendan que estos últimos sean custodiados desde el 08 de noviembre de 2017;

Que, en virtud a lo informado por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, el Sistema Administrativo de Abastecimiento con el Oficio N° 153-2017/SBN-OAF-SAA del 27 de octubre de 2017, comunicó al Consorcio MABE Services S.R.Ltda, Grupo Protection G9 S.A.C. y Business Intelligence Security S.A.C. la necesidad de excluir dieciséis (16) predios signados para el servicio de seguridad y vigilancia, el reemplazo de los mismos por otro grupo de igual cantidad de predios, así como la modificación del contrato respecto a la fecha de inicio de ejecución del servicio para el 08 de noviembre de 2017;



Que, mediante la Carta N° 003-2017-MABE/DBN/G.G. del 30 de octubre de 2017, el Consorcio MABE Services S.R.Ltda. Grupo Protection G9 S.A.C. y Business Intelligence Security S.A.C., manifiesta su aceptación a modificar convencionalmente el Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, conforme a la propuesta del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, de igual modo, el artículo 34-A de la misma norma, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1341, indica que: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresa que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; y, 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, con los Informes Nros. 1091 y 1120-2017/SBN-OAF-SAA del 02 y 07 de noviembre de 2017, el Sistema Administrativo de Abastecimiento señala que la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, corresponde a que el área usuaria indica la necesidad del servicio de seguridad y vigilancia para cuarenta (40) predios, empero al 16 de octubre de 2017 solo se contaba con veinticuatro (24) predios, justificándose la maximización de los recursos siempre que el inicio del servicio se realice con la cantidad total de cuarenta (40) predios; de otro lado, los elementos esenciales del contrato como el objeto y monto contractual no cambian; y que se ha establecido que las modificaciones al contrato no son de cargo a algunas de las partes, sino más bien a hechos ajenos, como son las invasiones a los predios, los que han sido expresados en el Informe Brigada N° 1201-2017/SBN-DGPE-SDAPE; por lo que finalmente, solicita que el Superintendente Nacional de Bienes Estatales autorice la modificación del Contrato N° 017-2017 /SBN-OAF;

Que, a través del Informe N° 0135-2017/SBN-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que corresponde autorizar la modificación al Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de Cuarenta (40) Predios Recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN", al encontrarse conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 083-2017/SBN

Que, la modificación del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, se sustenta en la necesidad de sustituir dieciséis (16) predios, conforme a lo requerido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, así como la respectiva modificación del inicio de vigencia de contrato, teniendo en cuenta que los predios a custodiar se encuentran libres, el costo del servicio será el mismo, y no afectará el equilibrio económico de las partes contratantes, por tanto, teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes a la suscripción del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, por lo que corresponde realizar la modificación del mismo;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en virtud de la facultad prevista en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, de acuerdo a la propuesta del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la modificación del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia de Cuarenta (40) Predios Recuperados por la Procuraduría Pública de la SBN”, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para la suscripción de la respectiva adenda con el Consorcio MABE Services S.R.Ltda, Grupo Protection G9 S.A.C. y Business Intelligence Security S.A.C., correspondiente a la modificación del Contrato N° 017-2017/SBN-OAF, y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información la difusión de la presente resolución, en el portal institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ LUIS PAIRAZAMAN TORRES
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES